



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RDO NRO. 631304003001-2021-00197-00
Sus. 02.10.20.115-270-30-0941

En atención a la nota devolutiva del Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá, negando el registro de la medida comunicada a través de oficio No. 02.10.20.115.270.30.1176 del 9 de agosto de 2021 por presuntamente haberse cancelado la hipoteca el 13 de mayo de 2019, debe aclarársele que el gravamen hipotecario que aparece cancelado fue el constituido a través de Escritura Pública No. 522 del 20 de abril de 2015 y, la hipoteca que ahora sirve como base de ejecución fue la constituida a través de Escrita Pública No. 286 del 15 de marzo de 2015 de la Notaria Segunda de Calarcá y que fue ampliada por Escritura No. 635 del 3 de mayo de 2019 de la Notaria Primera de Calarcá; instrumentos registrados en anotaciones 11 y 12 del folio de matrícula inmobiliaria 282-33362.

Hecha la aclaración, se requiere al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá para que proceda a la inscripción de la medida cautelar ordenada.

Líbrese el oficio respectivo.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ea508e660a924ea4d8eee328feb1d3a989d0cb2d1122a7ea514df2bdbb1070a

Documento generado en 03/09/2021 02:54:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>